

ASOCIACION ARTISTICO-CULTURAL SENENSE

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Año VII. Número 4 (Extraordinario). Sena, Septiembre 1.979

EXPLICACION

La Junta Directiva, conocedora de un trabajo de nuestro Presidente Benito Cavero Cambra en curso de publicación por el Instituto de Estudios Sijenenses "Miguel Servet", de cuya Institución es Consejero Numerario, ha juzgado interesante, contando con el beneplácito del autor, ofrecer dicho trabajo como primicia a los asociados y simpatizantes con el deseo de que su lectura les permita conocer con detalle un derecho de gran importancia en la vida económica de Sijena, Sena y Villanueva a través de los siglos.

Un interesante documento inédito

LA COMPRA DEL AZUD EN JUVIERRE POR EL MONASTERIO DE SIJENA

INTRODUCCION

Hace aproximadamente medio siglo, cuando no se había construido/la moderna y sólida presa sobre el río Alcanadre que garantiza la fiereza de los riegos en una apreciable extensión de terrenos del antiguo priorato de Sijena, la rudimentaria presa cuyos vestigios a escasa distancia aguas abajo de la nueva, apenas se distinguen, hecha con estacas de sabina, cañizos, ramas, esparto y piedras sin traba de argamasa, no era capaz de resistir el embate de las avenidas originadas por cualquier tormenta y sobre todo en la época veraniega se producían con frecuencia roturas que determinaban la falta del riego oportuno en muchos cultivos y el esfuerzo casi continuo en el taponamiento de las brechas.

Durante los repetidos años en que la cosecha cerealista de secano era escasa o nula, la huerta ofrecía a las sufridas gentes de Sena y Villanueva la posibilidad del mantenimiento para afrontar con cierta fortaleza la dura tarea de la arada preparatoria de la próxima siembra.

En tales circunstancias surgieron discusiones entre el Ayuntamiento de Castejón de Monegros y los Sindicatos de Riegos de las dos poblaciones mencionadas por la prohibición de cortar árboles y arbustos así como del aprovechamiento de esparto y materiales pétreos en el monte de Juvierre (lugar del emplazamiento de la presa, en el término

de Castejón). Con esta medida del Ayuntamiento, que impedía utilizar los materiales de las cercanías de la presa para encauzar el agua hasta la acequia, se comprenderá que los ánimos estaban excitados ante la gran dificultad que entrañaba para el desarrollo de los productos hortícolas, base de la alimentación cuando la sequía, asidua compañera de estas tierras, arruinaba las cosechas en los extensos secanos.

Así las cosas, en trance de que las diferencias degeneraran en -- grave conflicto, los del Sindicato de Sena hallaron un antiguo documento que, con el informe del académico Don Ricardo del Arco, presentaron en Huesca y Zaragoza a las autoridades competentes en materia de aguas y en virtud del contenido del mismo se autorizaron los aprovechamientos para el mantenimiento de la presa en Juvierre, con lo cual cesaron las discrepancias y se restableció la calma.

El documento, sin transcripción de ninguna clase, fué devuelto a/ Sena donde tuve ocasión de verlo entonces y se conserva en el archivo/ familiar de la casa cuyo dueño Don Manuel Nassarre Calvo, continuador/ de una estirpe nobiliaria e intelectual, me lo prestó del mejor grado/ hace tiempo para, a cincuenta años fecha, examinarlo con detenimiento/ y fruto de este estudio son los datos reseñados seguidamente y la ---- transcripción final que brindo al Instituto de Estudios Sijenenses "Miguel Servet" como modesta aportación al conocimiento de un derecho de/ indudable repercusión económica en el priorato de Sijena a través de - los siglos.

COMENTARIOS RELATIVOS AL DOCUMENTO

Se trata de un pergamo de 34 cm. de anchura y 40 de altura, escrito en letra gótica cursiva aragonesa, que contiene la copia autentica por el notario de Sena Benedicto Colobor el 6 de Septiembre de -- 1.420, de una carta pécora partida por A.B.C. (1), fechada el domingo/ 27 de Julio de 1.309, según el cómputo por eras españolas, relativa a/ la venta por Don Urger de Nuez Señor de Juvierre (2) a la Priora de Si

(1). Se llamaba pécora a la que era de pergamo y no de papel. Partido por A.B.C. se decía del documento cuyo texto se repetía en la/ misma hoja que luego se partía por en medio, quedando divididas - por mitad, las letras del abecedario que se escribían entre ambas partes.

(2). De Pero Garcés de Nuez y Oger de Nuez, su hermano, señores del -- castillo y villa de Nuez en 1.283, tenemos noticia por Zurita en/ Anales Corona de Aragón, Libro IV, Capítulo XXXIX.

Don Oger de Nuez marchó de las cortes sin licencia del rey Jaime/ II en 1.301 antes de publicarse la sentencia del Justicia que le/ condenaba a destierro, al igual que a otros nobles aragoneses.(Zu
rita. Obra citada, Libro V, Capítulo LI).

jena Doña Teresa de Urrea (3) del azud situado en el término de Juvie
rre (4) con ciertos derechos y limitaciones.

El documento tiene pendiente de cordón azul verdoso un trozo de/ cera de su color natural, de forma almendrada y dimensiones máximas - de 2 y 3 centímetros con impronta central en la que no se aprecia nada salvo que el sello empleado era exagonal.

Se presenta doblado con tres pliegues horizontales y uno vertical. En el lado izquierdo un hilo, pasando por cinco agujeros, indica que con el mismo se guardaban otros documentos. En tal sentido, la leyenda "Escrituras del derecho...", que luego consideraremos, es congruente.

Abundan las anotaciones en el dorso, de diferentes épocas, algunas ilegibles.

En una, incompleta, leemos: "Carta de la Çut... de los molinos".

Otra dice: "Drecho de azutar en Juvierre".

La tercera leyenda, a la cual nos hemos referido anteriormente,/ es así: "Escrituras del derecho de azutar... cortar en el monte de -- Castejón".

Ilegible en su principio, reza así otra: "... de poder fabricar/ açud en el término de Jubierre y cequia para aguas".

Más incompleta, transcribimos la siguiente: "... de poder fabricar azud esta trasunta en la corte del ... de Aragón año 1.662 a 22 - de Junio. Jaime de Latre y Latras vigente... de las de la Corte...".

-
- (3). En la serie prioral de un cronista contemporáneo, opuesta a la formulada en el siglo XVII por el Prior Jaime Juan Moreno que le asigna el número XV, Doña Teresa Jiménez de Urrea figura como XI Priora de Sijena, desde 1.292 a 1.321, año en que falleció. Le sucedió Doña Blanca de Aragón y de Anjou, hija del rey Jaime II de Aragón y de Doña Blanca de Anjou. (Mariano de Pano. El Monasterio de Sijena. La serie prioral. Zaragoza, 1.932).
- (4). Ya consigné en otro trabajo que el nombre del poblado hoy desaparecido, situado a la orilla izquierda del Alcanadre, entre Albalatillo y Sena, corresponde al vasco "exa-berri" (casa nueva), - el Javier transformado en Javierre y deformado en Juverro, Juvierre, Jubierre y Chuvyerre. Lejos del territorio de los antiguos/ vascones pero próximo a Alcubierre, nos lleva a pensar en un enclave vasco en territorio ilergete. (Benito Cavero. Contribución al estudio de Sena, en la diócesis de Lérida. Revista "Ilerda",/ órgano del Instituto de Estudios Ilerdenses. Número XXXV. Año -- 1.974).

Se vislumbran tres líneas con escritura donde solamente se lee - la palabra final "Jubierre".

En otro lugar, con cruz encima, se adivina escrito de cuatro líneas sin posibilidad de identificación de palabra alguna.

Por fin, en sitios separados, las inscripciones "F.9" y "L.n.2"/ parecen corresponder a antiguos registros.

Tras la iniciación con las palabras "Sepan todos quantos esta -- carta beran e oiran", fórmula que unos dicen fué tomada de los franceses y otros de los italianos aunque lo indiscutible es que se usó mucho entre nosotros desde principios del siglo XI en adelante (5), aparece Don Uger de Nuez y la Priora de Sijena Doña Teresa de Urrea como vendedor y compradora, respectivamente, del azud referenciado, por el precio de mil quinientos sueldos jaqueses.

Independientemente de "aquella çut por do metedes agua para la ribera e por a vuestras molinos" Don Uger concede a la Priora y al -- Convento de dueñas y frailes de dicho Monasterio" e a los habitantes/ en aquel e ad aquellos que vos querredes por a todos tiempos del mundo" el derecho de "fer çut e çutes" en un espacio comprendido entre la peña del Piélago del Escolano y las "buegas fincadas" en la parte/ del castillo (orilla derecha del río) y en la de la villa de Juvierre (orilla izquierda). Igualmente faculta a la compradora para poder tomar del término de Juvierre "quantas vegadas vos querredes e menester hauredes piedra arena tierra esparto yerba sisca junco e yespedes e rama e estacas de rama de pino encara que podades tallar e prender sa binas e ginebros e todos otros percaços de suso ditos e necesarios ad aquella Çut o Çutes".

La zona de estos aprovechamientos queda delimitada por el camino que une la Peña de los Falcons con el río y el otro camino hacia la/ parte del castillo y se autoriza el transporte de materiales por la carrera pública que conduce al molino del vendedor, en Juvierre, cuando no se haga por el término de Presiñena, propiedad del Monasterio (6).

(5). Antonio Alverá Delgrás. Paleografía Española. Madrid, 1.857.

(6). En opinión de Menéndez Pidal el nombre Presiñena procede de la forma romana "Persinius", si bien el sufijo "ena" responde a un/ anterior sistema de voces.

Presiñena pertenecía al Monasterio por donación de Doña Teresa Gombal de Entenza, Señora de dicho lugar, una de las religiosas/ que formaron la primera comunidad de Sijena.

Después de mencionar los 50 sueldos jaqueses que en concepto de - "cena" pagaba la villa de Juvierre al Monasterio y la exención de este tributo durante la vida de Don Uger, quiere éste que "enpues mis dias/ aquellos cinquanta solidos tornen al dito monesterio de Sixena" y de - signa como fianzas a Don Mateo López de Oliva, caballero y vecino de - Moncalvo, aldea de Sariñena, a Don Pedro el grande, caballero vecino - de Tauste, a Don Jimeno de Pomar y Ramón de Sese escuderos y vecinos - de Juvierre. Además, por ellos y por todo el Concejo de dicho lugar, - figuran los jurados Domingo Saliellas y Martín Duaita con los vecinos/ Martin del Pedriç, Domingo Ferrero, Sancho Martinez de Royo, Domingo - Berbegal, Pedro Lalmolda, Juan Navarro, Aznar Ferrero, Pedro Cretien - co, Martin Ciprés y Domingo de Torres. Fueron testigos Don Domingo --- Scartin, clérigo y Gonzalbo de Fanlo, vecinos de Juvierre y Juan Bueno vecino de Alfajarín y Julián de Albalate y Jaime Camarasa y Sancho de/ Areneis, vecinos de Albalate "de ius Saranyena" (7).

Dejando al criterio del lector interesado por el tema la situación del azud, la onomástica figurada en el documento, las cláusulas - del mismo, los aspectos gramaticales y los detalles externos, parece - oportuno aclarar que la Priora haciendo buen uso de la facultad de --- traspaso "ad aquellos que vos querredes por a todos tiempos del mundo", concedió a Sena y Villanueva los derechos de "fer çut e çutes". Por -- eso es natural que el Justicia de Sena mandara sacar copia de la carta de venta, documento inédito que estamos comentando.

TRANSCRIPCION

Sepan todos quantos esta carta beran e oiran como yo Don Uger de/ Nuez Senyor de Chuvyerre no forçado ni enganyado mas de buen cora-/zon y d-agradable boluntad mia e certificado de mi dereito por mi e los -- mios presentes e por venir vendo e de present liuro a vos Noble reli-- giosa dona / Teresa de Urrea prioressa del Monesterio de Sixena e al - Convent de las dueñas e freyres del dito Monesterio e a los habitantes en aquel e ad aquellos que / vos querredes por a todos tiempos del mun do aquella çut por do metedes agua para la ribera e por a vuestros molinos la qual çut y es setiada / en el termino mio de Chuvyerre encara

(7). Es curioso observar en este documento que para evitar confusión - con otras poblaciones de igual nombre (Albalate de Cinca, Albala- te del Arzobispo) se anota "Albalat debajo de Sariñena". Al co--- rrer de los años, como sucede en muchas cuestiones de tipo lin--- güístico, se impuso la ley del mínimo esfuerzo y Albalatillo de--- signó y designa con toda propiedad al pueblo próximo a la confluenc ia del Flumen con el Alcanadre.

que vos podades prender agua e fer Çut e Çutes alli e dalli asuso e -
quantas vegadas vos / querredes e mester hauredes entro a la penya --
del pielago del escolano e de la otra penya que y es sobre aquesta en
yuso segunt que las buegas/fincadas una della l-agua e de part del Cas-
tie llo de Chuvyerre e otra daqui l-agua de part de la villa de Chuv-
yerre lo muestran e de la dita / Çut en suso entro a las ditas penyas
e pielago e de aquellas penyas e pielago del escolano a yuso podades/
fer Çut e Çutes una vegada / e muitas e quando vos querredes e mester
hauredes sienes ningun retenimiento mio e de los mios ante assi como/
en vuestro comprado e / mio vendido encara que vos por vuestra propia
actoridad e por convenio en la dita compra e venda por mi a vos fyta/
podades prender / en el mont e termino mio de Chuvyerre quando e quan-
tas vegadas vos querredes e menester hauredes piedra arena tierra e -
esparto / yerba sisca junco e yespedes e rama e estacas de rama de pi-
no encara que podades tallar e prender sabinas e ginebros de su pie -
que / sean d-alteza de cinco palmos en alto e daquellos ayuso e todos
otros pertreytos e percaçōs que vos mester hubiedes para la dita Çut/
e Çu- / tes exceptado que non podades tallyar pino ninguno de su pie/
ni escabeiar fruytales ni facer ni chopo la qual rama estacas e sa---
bi- / nas ginebros e todos otros percaçōs de suso ditos e necesarios/
ad aquella Çut e Çu tes prendades e tallades de la carrera enta yuso/
que / nasce de la penya de los falcones e viene al rio e daquella ca-
rrera enta suso y es a saber enta part del Castiello sobredito que no
podades / prender ningun percaçō sienes licencia e mandamyento mio e/
de los mios encara de la part de la villa de Chuvyerre de la cequia -
de la ribera en / suso en tal rason que podades prender para la dita/
Çut o Çutes piedra e yespe des quando e quantas vegadas vos querredes
e mester / hauredes sienes ningun contrario e revocamiento e mala voz
de mi ni de los myos e aquella piedra e yesped levedes e fagades le--
var a la / vuestra Çut por el termino vuestro de Presinyena o por ---
aquella carrera publica que va al molino myo de Chuvyerre la qual --
Çut e Çutes plaça / o pati por a la dita Çut e Çutes fer fundar e edi-
ficar setiar e prender con todos e cada unos pertreytes a daquella o/
daquellas necesarios e / pertenescientes segunt que de suso y es dito
a vos sobredita Prioressa e convent e al dito monesterio de Sixena e/
a aqui vos querredes / vendo por precio que entre vos compradores e -
yo vendedor agradablement posado fue y es a saber por mil e cincien-
tos solidos de dineros / moneda jaquesa los quales todos contes de --
vos haure e recibie e de aquellos bien pagados fue a my voluntat ren-
nificant expres- / sament a toda excepcion de frau e d-engan e de non
haver havida e recibida la dita moneda. Encara por cinquanta solidos/
jaqueses que / vos prendedes por cena en la dita villa de Chuvyerre -
los cuales a mi levastes de mi vida por razon de la dita venda e com-

pra e enpues / mis dias que aquellos cincuenta solidos tornen al dito monesterio de Sixena sienes ningun contrario e carga de deudo alguna/ / assi como la dita Çut o Çutes o pati por a daquellas y es terminado normado asignado e abogado con todas las otras cosas a da- / quellas/ pertenescientes e necesarias asi aquella o aquellas a vos vendo e de/ present liuro e de todo dreyto e senyorio men desiescho / e en vues- tra corporal posesion las meto con entradas e exidas todas sus perte- nencias e milloramietos alli feytos e por fer / de cielo entro adabi- sos adaver tener possedir e espleitar millorar e a vender dar comvyar alienar fer e complir daquelle todas / vuestras propias voluntades e/ de los vuestros asi como de vuestra propia heredad et a mayor firmeza e seguridat e del dito monesterio / por my e los mios do a vos fian- ças de salvo qui la dita Çut o Çutes lugar o pati por aquellas fer -- fundar e hedificar con / todos pertreytes ad aquella necesarios e per- tenescientes e vos fagan haver tener e possedir en paz e sienes con- trario e mala / boz segunt fuero e usança d-aragon don Matheu Lopez - d-Oliva cavallero e bezino de Moncalbo aldeya de Saranyena e don Pero lo / grand cavallero bezino de Taust e don Ximen de Pomar e Ramon de/ Sese escuderos e bezinos del dito lugar de Chuvyerre la qual / fianç- ria nos sobreditos voluntarosament femos e atorgamos segunt que dito/ es de suso Encara do a vos fianças en la forma so- / bredita domingo/ Saliellas e Martin duaita jurados de Chuvyerre e Martin del Pedriç e/ Domingo ferrero e Sancho Martinez / de royo e Domingo Berbegal e pero lalmolda e Johan Navarro e Aznar ferrero e Pero Cretienço e Martin -- Cipres e domingo de to- / rres bezinos del dito lugar de Chuvyerre -- por ellos e por todo el Concello del dito lugar de Chuvyerre e yo con ellos ensemble la qual / fiançaria nos sobreditos Domingo Saliellas e Martin Duaita jurados e todos los otros de suso ditos la dita fianç- ria todos en- / semble e cada uno por si e por todo el Concello del - dito lugar de Chuvyerre boluntarosament femos e atorgamos por unos e/ los / nuestros segunt que dito es Testimonias son de esto qui clama- dos e plegados fueron Don Domingo Scartin clerigo e Gonçalbo de Fan- lo / vecinos de Chuvyerre y Juhan Bueno becino de Alfajarin e Julian/ d-Albalat e Jaime Camarasa e Sancho dareneis becinos d-alba- / lat de ius Saranyena Esto fue dia domingo XXVII dias andados del mes de ju- lio Era millesima CCCXLVII.

Ego Ballesio de Garrapo justicia loci de Sena hoc transumptum -- auctoritate mea sumptum pariter et decretum / manu propia subscribens.

Sig+num mei Benedicte Colobor habitatoris loci de Sena notarii - publici auctoritate illustrissimi domini regis daragon per totum / Reg nom aragonum qui hoc transumptum bene et fideliter et de verbo ad ver- bum factum in loco de Sena sexta die mensis / septembris anno a nati-

vitate dominy millesimo quadringentesimo vicesimo sumptum seu extrac-
tum a quodam originali instrumento in parchamento scripto e per A B C -
diviso instantibus et requirentibus venerabilibus Petro Caitases / et
domingo Escanyella juratis dicti loci de Sena et mandato et auctoria-
te venerabilis et discreti dominy Ballesy de garrapon justicie eius--
dem loci de Sena / Escripsi et cum eodem diligenter comprovaby sigilo
que pendenti dicti domini justicie intestimonium premisorum sigilavi/
et in hanc forman / publicam redeggi et clausi Constat de supra posito
in XXXV linea ubi dicit caballero.